



Ayuntamiento de Salas de los Infantes



ORDENANZA FISCAL Nº122 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Aprobación por el Pleno: 30 de noviembre de 2017

Publicación en el BOP: 27 de diciembre de 2017.



Ayuntamiento de Salas de los Infantes

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN.

Ordenanza reguladora

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la prestación del servicio de depuración, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el citado RDL 2/2004.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza será de aplicación al término municipal de Salas de los Infantes, así como a la entidad local menor de Hoyuelos de la Sierra.

Artículo 3. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta ordenanza:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de depuración municipal.

b) La prestación de los servicios de tratamiento y depuración consecuencia de la evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal.

No estarán sujetos a la tasa los solares o fincas sin edificar. En el caso de que exista una edificación siempre estará sujeta al pago de la tasa salvo que la misma se encuentre en ruina formalmente declarada.

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio de depuración o exista posibilidad de utilizarlo.

Artículo 4. Sujetos pasivos.



Ayuntamiento de Salas de los Infantes

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de prestación del servicio de depuración cualquiera que sea su título (propietario, usufructuario, habitacionista o arrendatario, incluso en precario), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 5. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria 58/2003.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerá ninguna exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, salvo que expresamente estén previstas en normas con rango formal de ley.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada la misma, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de depuración, estando realizado el enganche y se evacue a la red de alcantarillado municipal con uso de agua que no provenga del correspondiente servicio municipal. El servicio de evacuación tiene carácter obligatorio para todas las fincas del municipio.

Artículo 8. Declaración, liquidación e ingresos.

1. Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de la tasa en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se



Ayuntamiento de Salas de los Infantes

practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

El plazo para abonar los recibos sin recargo será el establecido en los Decretos de Alcaldía de aprobación de los padrones fiscales del Servicio de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado, Depuración y Vertido, plazos acordes con el pago en período voluntario de recaudación de la tasa. Dichos recibos se abonarán preferentemente a través de domiciliación bancaria. Los gastos que generen los recibos impagados serán por cuenta del contribuyente.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario de pago se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

3. A la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza todos los usuarios del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua que utilicen el servicio de depuración se considerarán dados de alta en el Servicio Municipal de Vertido y Depuración de las aguas residuales.

TITULO II. DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 9. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de depuración y vertido, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando las siguientes tarifas:

CUOTA POR CONSUMO.

Tarifa 1: Agua residual doméstica, precio anual:

Se establece una cuota mínima por prestación del servicio y lectura de contadores de 0,50 € al mes, es decir 6 € año.

Cuota por consumo:

Hasta 80 m ³	22,00 €.
De 80 m ³ a 160 m ³	0,35 €/m ³
Más de 160 m ³	0,40 €/m ³ .



Ayuntamiento de Salas de los Infantes

Aprovechamientos actualmente sin contador y con contadores estropeados:

300,00 €/año

Tarifa 2: Agua residual asimilable a doméstica, precio anual:

Se establece una cuota mínima por lectura de contadores de 1 € al mes, es decir 12 € año.

Cuota por consumo:

Hasta 80 m ³	28,00 €.
De 81 m ³ hasta 160 m ³	0,38 /m ³
Más de 160 m ³	0,40 /m ³ .

Aprovechamientos actualmente sin contador y con contadores estropeados:

600 €/año

Tarifa 3: Agua residual industrial, precio anual:

Se establece una cuota mínima por lectura de contadores de 1 € al mes, es decir 12 € año.

Cuota por consumo:

Hasta 120 m ³	33,00 €.
Más de 120 m ³	0,40 /m ³ .

Aprovechamientos actualmente sin contador y con contadores estropeados:

600 €/año

Artículo 10. Actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

Las aguas residuales que no se ajusten a las características reguladas en la presente Ordenanza, especialmente en el caso de fábricas o industrias, deberán ser depuradas o corregidas antes de su incorporación a la Red de Saneamiento Municipal, mediante la instalación de unidades de pretratamiento o de plantas depuradoras específicas, o incluso modificar, si fuese necesario, sus procesos de fabricación.



Ayuntamiento de Salas de los Infantes

Toda acometida de carácter industrial o potencialmente contaminante deberá construir en su acometida una arqueta de control para registro, inspección y toma de muestras. Las dimensiones mínimas de dicha arqueta se indican en el modelo incluido en el Anexo 4 del Reglamento de Vertidos, aunque el Ayuntamiento podrá alterar las dimensiones y características concretas en función de los parámetros de vertido de la industria o cuando las condiciones de desagüe lo hagan aconsejable.

Las instalaciones industriales que por sus características, así se prescriba en la Autorización de Vertido, deberán disponer en sus colectores, inmediatamente antes de sus acometidas a las redes de saneamiento, los dispositivos necesarios para la toma de muestras y aforo de caudales. En cualquier caso, debe respetarse el principio de accesibilidad a los mismos desde la vía pública o, en su defecto, desde zona de uso común.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas otras disposiciones las desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2017, entrará en vigor el día 1 de enero de 2018. Esta ordenanza permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.